0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"CONSTRUCCIONES ARROYO MARTINEZ C. A"

CELEBRADA ENTRE: LUIS MEDARDO ARROYO MARTINEZ,

LEYDI VERONICA ARROYO MAZA y

FRANKLIN GUILLERMO ULLOA GAIBOR

CUANTIA: $ 1,000.oo

DI CUATRO COPIAS

R/B

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy cuatro de Julio del año dos mil doce, ante mi, **Doctor José María Barrazueta Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO**; comparecen los señores: LUIS MEDARDO ARROYO MARTINEZ, de estado civil casado, de ocupación empleado; la señora LEYDI VERONICA ARROYO MAZA, de estado civil soltera, de ocupación Bachiller en Comercio y Administración, el señor FRANKLIN GUILLERMO ULLOA GAIBOR, de estado civil soltero, de ocupación Bachiller en Informática, por sus propios derechos; Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Shushufindi y de paso por esta ciudad de Nueva Loja, mayores de edad y por ello civilmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución

Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: LUIS MEDARDO ARROYO MARTINEZ, de estado civil casado, de ocupación empleado; la señora LEYDI VERONICA ARROYO MAZA, de estado civil soltera, de ocupación Bachiller en Comercio y Administración, el señor FRANKLIN GUILLERMO ULLOA GAIBOR, de estado civil soltero, de ocupación Bachiller en Informática, por sus propios derechos; Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, aclaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador; **TERCERA: DECLARACIOÑ DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que constituyen de manera simultanea como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil; **CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**.- **TITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO; ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**.- La denominación de la Compañía será CONSTRUCCIONES ARROYO MARTINEZ C. A. por lo tanto en todas las operaciones girara con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relaciones con las actividades que realizaren la compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes; **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, por resolución de la Junta General de

Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social; **UNO:** El estudio, planificación, desarrollo de proyectos arquitectónicos y obras civiles de construcción en general; **DOS:** Construcción y mantenimiento de pozos de captación y pozos sépticos, remediación del medio ambiente por contaminación y reutilización de aguas servidas de urbanizaciones, industrias, etc; **TRES:** Auspiciar, fomentar y desarrollar eventos científicos y técnicos inherentes a la industria de la construcción, cuidado en la ejecución de proyectos para evitar la contaminación; sola o en asociación con organismos o entidades relacionadas con su objeto social, sean nacionales o extranjeras; **CUATRO:** El diseño, planificación, construcción, Administración, reconstrucción total o parcial, mantenimiento en general de edificios, casas, departamentos, oficinas, complejos turísticos, hoteles, residenciales, etc.; **CINCO:** Planificación, diseño, construcción, importación, exportación y comercialización de muebles y materiales de construcción; **SEIS:** Compraventa, consignación, corretaje, alquiler, arriendo, subarriendo de todo tipo de viviendas, terrenos, y todo tipo de maquinaria ya sea minera, industrial; **SIETE:** La representación, adquisición de patentes, marcas, así como de franquicias de firmas nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social; **OCHO:** Podrá prestar el servicio de asesoramiento e intervenir como parte en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las

mismas o adquirir participaciones de otras compañías, así como realizar toda clase de actos, contratos y negocios afines y necesarios para el cumplimiento de su objeto social, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley; **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato en el Registro mercantil, el plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocadas para el efecto; y, de igual manera la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato; **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en cien acciones ordinarias, normativas e indivisibles de un valor de diez dólares americanos cada una; **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del uno al cien inclusive contendrán las declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados por la firma del presidente y del Gerente General de la Compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente; **ARTICULO SEPTIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará el accionista derecho de voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que este

totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones; En caso de que una de las acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusiere de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil; **ARTICULO OCTAVO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS**.- En caso de perdida o destrucción de uno o mas títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley; **ARTICULO NOVENO: PRESENTACION DE ACCIONISTAS**.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al presidente de la Compañía o por medio del poder notarial debidamente conferido, con excepción de los administradores, comisarios o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas; **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**.- A mas de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las

acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el articulo doscientos siete de la Ley de Compañías, así mismo a mas de la obligaciones establecidas por la ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte a los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato; y, en su defecto de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, así lo hubiera resuelto la Junta General; y; e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el articulo doscientos uno de la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIA LEGALES**.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros, la entrega de las acciones en la sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenidos en los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones en la Junta General de Accionistas; aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley

pertinente; **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración del presidente y al gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que señala este estatuto; **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- La Junta General estará integrada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones , igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleadores y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto a tales decisiones se refieran a estos; **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el presidente o el Gerente General o ambos a la vez; **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá cada vez que la convoque el presidente o gerente general o por ambos en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o mas accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento

JOSE BARRAZUETA TOLEDO NOTARIO PRIMERO CUENCA - ECUADOR

del capital social; en caso de mediar petición esta deberá ser realizada por escrito en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión, si el presidente y/o gerente general se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el articulo doscientos trece de la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO SECTO: CONVOCATORIAS**.- La convocatoria a Junta General la efectuara el Presidente o Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como las extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**.- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidos por el presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes de la Junta como presidente ocasional, Actuara como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario Ad-Hoc; **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION**.- Salvo que la ley

disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no presentan por lo menos mas de la mitad del capital pagado de la compañía, si no se obtuvieren ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizara dicha Junta con el numero de accionistas presentes; **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalara en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos mas de la mitad del capital pagado, en estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado; cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no provea otro quórum la Junta se instalara con el numero de accionistas presentes, de ello se dejara constancia en la respectiva convocatoria; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, todas las resoluciones en las Juntas generales se tomaran por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y

este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que de conformidad con la ley, debe presentar el gerente general y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; g) Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al presidente, al gerente general y al Comisario, fijar sus remuneraciones, si como aceptar sus renuncias, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar en forma obligatoria, las normas establecidas en los presentes estatutos; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compraventa y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; L) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos en caso necesario; y, n) En definitiva corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley y este estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a

ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativa; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determine la Ley; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén también de acuerdo de manera unánime son los asuntos a tratarse, en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador y se podrá en la misma por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos que únicamente hubiere sido aceptados tratar; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de estas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la ley, en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente sea este el titular o el designado para el efecto;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía el presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. El desempeño de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales y lo dispuesto en el presente estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionista proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años; sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el

Registro Mercantil, con la razón de su aceptación; Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía; El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la compañía; Su gestión terminara por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales; En caso de renuncia, el Gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se aceptara a las pertinentes disposiciones de la ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en ese contrato social; **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con persona naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombras mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el

Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativo, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá ola representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y los demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta del reparto de utilidades; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; **TITILO IV: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durara en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todo las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los comisarios: a) fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencias; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) En general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía; **ARTÍCULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL Comisario Que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General; **TITULO V: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicaran al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejaran la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinente leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme al artículo doscientos ochenta y nueve de la ley de Compañías; **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A

propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y grat5ificaciones; pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento(50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías; **TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designara un liquidador principal y otro suplente; Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pidiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la sección XII de la Ley de compañías y este Estatuto; **TITULO VII: DISPOSICION GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO OCTOVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Acciones podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o

más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance; **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito a sido pagado en un cincuenta por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Nº	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Luis Medardo Arroyo Martínez	980,00	490,00	490,00	98
2	Leydi V. Arroyo Maza	10,00	5,00	5,00	1
3	Franklin g. Ulloa Gaibor	10,00	5,00	5,00	1
	TOTAL	1000	500	500	100

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil; b.- Si por efectos de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas; c.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones; d.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el artículo trigésimo noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta

escritura.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, a fin de que tenga plena validez la constitución de la compañía antes mencionada.- Firma el doctor Nolberto Gonzalo Herrera Sari, con matricula profesional número doscientos setenta del Colegio de Abogados de Cotopaxi".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

LUIS MEDARDO ARROYO MARTINEZ

CC. 170719794-1

LEYDI VERONICA ARROYO MAZA

CC. 171831874-2

FRANKLIN GUILLERMO ULLOA GAIBOR

CC. 210057361-3

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA COPIA certificada, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LAGO AGRIO

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

...DO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI
...ISTRO
...E LA
...PIEDAD

0000011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 168, Folio No. 22, Tomo Tercero del veinticuatro de Septiembre del año dos mil doce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía **"CONSTRUCCIONES ARROYO MARTINEZ C.A."**, Celebrada entre: ARROYO MARTINEZ LUIS MEDARD, ARROYO MAZA LEYDI VERONICA Y ULLOA GAIBOR FRANKLIN GUILLERMO. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 24 de Septiembre del 2.012

Dra. Sara Serrano O.
REGISTRADORA
DE LA PROPIEDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI
REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD

CONSTRUCCIONES ARROYO MARTÍNEZ C.A.

Shushufindi. 02 de julio del 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Presente.

De nuestra consideración:

Por el presente solicito de la manera más comedida se dignen abrir una **Cuenta de Integración de Capital**, a fin de que la empresa en proceso de constitución: **CONSTRUCCIONES ARROYO MARTÍNEZ C.A.** pueda continuar con el trámite de Constitución Jurídica.

El capital suscrito ha sido pagado en un cincuenta por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Luis Medardo Arroyo Martínez	980,00	490,00	490,00	98
2	Leydi V. Arroyo Maza.	10,00	5,00	5,00	1
3	Franklin G. Ulloa Gaibor	10,00	5,00	5,00	1
	TOTAL	**1000**	**500**	**500**	**100**

Por la favorable atención que se digne dar al presente, anticipamos nuestro agradecimiento, suscribiéndonos atentamente.

Atentamente

Luis Medardo Arroyo Martínez
C.C. 170717794-1

Av. Unidad Nacional s/n y Pablo Milanés Telf. 062839655 Cel. 093775240
Shushufindi -.- Sucumbíos -.- Ecuador

3

Dr. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 11100521 abierta el 02 de Julio del 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará CONSTRUCCIONES ARROYO MARTINEZ C.A., la cantidad de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ARROYO MARTINEZ LUIS MEDARDO	490.00
ULLOA GAIBOR FRANKLIN GUILLERMO	5.00
ARROYO MAZA LEYDI VERONICA	5.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lago Agrio, 02 de Julio del 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

DR. JOSÉ M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444049
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2012 11:20:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES ARROYO MARTINEZ C. A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. JOSÉ M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1707197941

APELLIDOS Y NOMBRES
ARROYO MARTINEZ
LUIS MEDARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
STA ROSA DE CUSUBAMBA

FECHA DE NACIMIENTO 1965-01-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
CARMEN PERFECTA
MAZA GUALAN

INSTRUCCIÓN
PRIMARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARROYO ROSALINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-05

V4344V3222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DE VOTACIÓN

269-0002
NÚMERO

1707197941
CÉDULA

ARROYO MARTINEZ LUIS MEDARDO

SUCUMBIOS
PROVINCIA

SHUSHUFINDI
CANTÓN

SHUSHUFINDI CENTRAL
PARROQUIA

ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171831874-2
ARROYO MAZA LEYDI VERONICA
SUCUMBIOS/SHUSHUFINDI/SHUSHUFINDI CENTRAL
05 ENERO 1987
001-T 0029 00029 F
SUCUMBIOS/ SHUSHUFINDI
SHUSHUFINDI CENTRAL 1987

JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

ECUATORIANA****** V4343V4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
LUIS MEDARDO ARROYO MARTINEZ
CARMEN PERFECTA MAZA GUALAN
LAGO AGRIO 21/07/2009
21/07/2021
No. 1494675

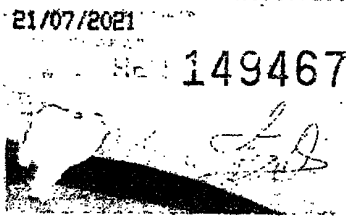

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

210-0002 NÚMERO
1718318742 CÉDULA
ARROYO MAZA LEYDI VERONICA
SUCUMBIOS PROVINCIA
SHUSHUFINDI CANTÓN
SHUSHUFINDI CENTRAL PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 2100573613-3

ULLOA GAIBOR FRANKLIN GUILLERMO

SUCUMBIOS/SHUSHUFINDI/SHUSHUFINDI CENTRAL

19 MAYO 1986

001- 0148 00148 M

SUCUMBIOS/ SHUSHUFINDI

SHUSHUFINDI CENTRAL 1986

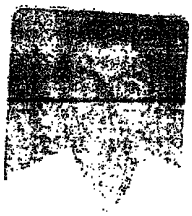

ECUATORIANA****** E333313222

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER INFORMATIC

GUILLERMO IDELFONSO ULLOA GUERRERO

BLANCA INES GAIBOR VARGAS

LAGO AGRIO 05/06/2007

05/06/2019

0121107

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0025
NÚMERO

2100573613
CÉDULA

ULLOA GAIBOR FRANKLIN GUILLERMO

SUCUMBIOS
PROVINCIA

SHUSHUFINDI
CANTÓN

SHUSHUFINDI CENTRAL
PARROQUIA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Diciembre

DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy siete de septiembre del año dos mil doce, en cumplimiento de la Resolución numero SC.IJ.DJC.Q. UNO DOS CERO CERO CUATRO CERO NUEVE SIETE del siete de agosto del año dos mil doce, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN , DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES ARROYO MARTINEZ C. A.**/./.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. **32572**

0020018

Quito, 21 NOV 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES ARROYO MARTINEZ C. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL